

RV: Contestación Amada Rosa Pimienta Meriño Rad. 2013-0105
Claudia Bejarano <claudiabejarano111@hotmail.com>
Vie 24/06/2022 9:19 AM
Para:

- Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Claudia Bejarano <claudiabejarano111@hotmail.com>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 9:16 a. m.
Para: chagal1976@gmail.com <chagal1976@gmail.com>
Asunto: RV: Contestación Amada Rosa Pimienta Meriño Rad. 2013-0105

De: Claudia Bejarano <claudiabejarano111@hotmail.com>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 9:16 a. m.
Para: chagal121@hotmail.com <chagal121@hotmail.com>
Asunto: RV: Contestación Amada Rosa Pimienta Meriño Rad. 2013-0105

De: Claudia Bejarano <claudiabejarano111@hotmail.com>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 9:14 a. m.
Para: chagal1976@gmail.com <chagal1976@gmail.com>
Asunto: RV: Contestación Amada Rosa Pimienta Meriño Rad. 2013-0105

De: Claudia Bejarano
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 9:11 a. m.
Para: chagal121@hotmail.com <chagal121@hotmail.com>
Asunto: Contestación Amada Rosa Pimienta Meriño Rad. 2013-0105

Señor
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
CARÁCTER LABORAL
Demandante: AMADA ROSA PIMIENTA MERIÑO

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicación: 20-001-23-33-003-2013-00105-00

CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula No. 49.766.121 de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 250.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandataria judicial, del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR**, a través de poder conferido por el jefe de la oficina Asesora Jurídica, estando dentro del término legal, me permito aportar escrito de contestación de la demanda de la referencia.

Igualmente, me permito informar que he dado traslado de la presente contestación a la parte demandante.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE
C.C. No. 49.766.121
TP: 250.867 C. S. de la Judicatura

Señor

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E.S.D

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Demandante: AMADA ROSA PIMIENTA MERIÑO

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-23-33-003-2013-00105-00

CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula No. 49.766.121 de Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 250.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de mandataria judicial, del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR**, a través de poder conferido por el jefe de la oficina Asesora Jurídica, quien me ha conferido poder en legal forma, para que represente los intereses del ente territorial y CONTESTE LA PRESENTE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora **AMADA ROSA PIMIENTA MERINO**, contestación que fundamento bajo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Frente a este hecho, no me consta. Que pruebe en que calidad presto esos servicios.

SEGUNDO: Al segundo hecho de la demanda no me consta; debe ser probado dentro del proceso y además los cargos que se encuentran en las plantas de personal de cualquier institución del estado se deben proveer, generalmente por concurso de mérito y excepcionalmente nombramiento en provisionalidad, pero siempre mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto público, igualmente los contratos de prestación de servicios que se suscriben están reglamentados por la ley 80 de 1993, y sus modificaciones.

TERCERO: No es un hecho, es un trámite administrativo que realizo la demandante.

CUARTO: No me consta, que lo pruebe.

QUINTO: Al quinto hecho No me costa; además debe probar lo manifestado.

SEXTO: No es un hecho, es un requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

SEPTIMO: Al séptimo hecho, no me consta; debe ser probado dentro del proceso.

OCTAVO; Al Octavo hecho no me consta; deberá ser probado en el transcurso del proceso y los conceptos de empleados publico u oficial están dado en la Ley, para los servidores que se encuentren vinculados por una relación legal y reglamentaria, que pruebe cuál de estas tenía la demandante.

NOVENO: Frente a este hecho, Le corresponde a la actora, probar si su mandatario tiene derecho de postulación y no a la parte demandada, es un tema netamente procesal, referente al derecho de postulación y es al Juez a quien le corresponde reconocer personería adjetiva, si el mandato esta otorgado en legal forma.

PRETENSIONES

Mediante el presente escrito me OPONGO a todas y a cada una de las pretensiones propuestas por la demandante en contra del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, toda vez que no ha existido relación laboral entre la demandante y la entidad que represento, en este orden de ideas deben prosperar las excepciones denominadas **PRESCRIPCION y FALTA DEL REQUISITO DE LA SUBORDINACION**, como elemento constitutivo del contrato de trabajo.

PRESCRIPCION

Según los hechos de la demandante supuestamente comenzó a laborar en 1998, y la presentada de la demanda en la oficina judicial el 20 de marzo de 2013.

Se entiende la prescripción, como aquel tiempo que la ley le otorga a los sujetos de derechos para adquirir o extinguir un derecho propio consagrado en una norma jurídica, en materia contenciosa administrativa se sigue por la ley laboral, y la ley laboral ha establecido que desde la petición inicial la persona cuenta con un tiempo de 3 años, para reclamar dicho derecho e igualmente la primera petición interrumpe la prescripción.

Si se analiza el tiempo supuestamente laborado por la peticionaria a la fecha de la presentación de la demanda y a la fecha de hoy todos los derechos laborales están prescriptos, salvo aquellos derechos que por mandato constitucional y por línea jurisprudencial son imprescriptibles me refiero a los aportes a la seguridad social en materia pensional por lo tanto los derechos laborales de cesantías intereses a la cesantías, primas de servicios, prima de navidad etc. etc., se encuentran prescritos significa que están extinguidos por imperio de la ley, por ello muy respetuosamente le solicito al honorable magistrado, sírvase decretar la prescripción sobre los derechos laborales en la hipótesis que se acceda a las pretensiones .

AUSENCIA DEL REQUISITO DE LA SUBORDINACION

Hemos denominado esta excepción de ausencia del elemento de la subordinación, debido en que no hay una prueba directa o indirecta que llegue a probar fehacientemente el elemento de la subordinación, ya que la demandante no tenia una orden para cumplir un horario o para cumplir una orden emitida por un superior, la demandante autónomamente e independientemente realizaba su labor sin autorización de su superior, ella hacia su trabajo en el horario que en su posibilidad de su ocupación lo podía hacer; es decir nunca tuvo una orden de su superior, cual debía ser su horario, quien supervisaba su actividad ; es decir ella era independiente, esa autonomía e independencia no hace parte del contrato de trabajo, sino que es un elemento del contrato de prestación de servicio de ley 80 de 1993, por ende hemos insistido que la señora AMADA ROSA PIMIENTA MERIÑO, nunca estuvo bajo la subordinación del municipio de Valledupar – Cesar, es mas su labor la hacía en la posibilidades que el horario se lo permitía

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes que relaciono;

- Poder para actuar.

NOTIFICACION

PARTE DEMANDANTE: En la dirección aportada en el escrito de la demanda.

PARTE DEMANDADA: Municipio de Valledupar, podrá ser notificada en la Carrera 5 No 15 – 69 Plaza Alfonso López edificio de la Alcaldía Municipal en la Oficina Jurídica y al Correo electrónico: **jurídica@valledupar-cesar.gov.co**

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE
C.C Nº 49.766.121 de Valledupar
TP: Nº 250.867 del Consejo Superior de la Judicatura